

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 4 de agosto de 2022, en la fecha le informo señor juez, que, dentro de este proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, por auto del pasado 28 de julio de 2022, se requirió erróneamente a la apoderada de la parte demandante en reconvención para que procediera con la notificación de la demanda, se hace necesario, dejar sin valor dicho auto y continuar con el trámite del proceso. A despacho.

Anlly Lorena Gil Cañas

Auxiliar Judicial

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico

Radicado: 050013110007-2021-00541 -00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, es necesario indicar que se dejará sin valor la actuación fechada del día 28 de julio de 2020.

Dado lo anterior, notificada como se encuentra la parte demandada tanto en la demanda principal como en la demanda de reconvención, dejando claro que de esta última guardo silencio, entendiéndose entonces que no contestó la misma, en consecuencia, de ello, se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día jueves **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA**. Se advierte a las partes que tal como lo dispone el numeral 7 de la norma

en cita, en la misma audiencia se realizará el Interrogatorio a las partes y la fijación del litigio.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo consagra el inciso 4° del numeral 4° del mencionado artículo.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico y el de sus apoderados, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

De otro lado, en atención a la solicitud elevada por parte de la apoderada de la parte demandante, se accede a compartir por parte del despacho el link de acceso a la carpeta contentiva del expediente digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770e57e53a06f848ae2f1f0d157d24afcd2893e84e4c6f3aed1d426f4c980576**

Documento generado en 05/08/2022 11:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>